Y Zenitos Nros. Reynos Guardar alos demas
Hixos dalgo, asi enla exzepzion de Cargas, pechos
y repartimtos. de pecheros, Como enla proposizion
y eleczion de ofizios, y para que siempre conste
hagais vos dha. Conzexo poner, y que se ponga
enel Libro Capitular. Un traslado autorizado desta
nra. Carta, y executado que sea lo referido sela
bolbais, y hagais bolber alos dhos. Dn. Martin
y Dn. Franco. Soriano Carrasco hermanos, ori-
ginalmte. Con testimonio desu Cumplimto. y enla
que en su Virtud, se hiziere, para guarda de
su dro. todo lo qual Cumplais, y executeis asi
pena de Cien ducados para la nra. Camara
y gastos de Justizia desta nra. Corte, por
mitad, y no hagais Cosa en Contrario bajo de
la dha. pena, y mas dela nra. merzed, y de
otros Vte. mil mrs. Con la misma aplicazion
sola. Qual dha. pena mandamos a qual-
quiera nro. Esto. os la notifique, y dello de
testimonio: dada en Granada a Catorze
dias del mes de Julio de setezientos treinta
y Cinco años = Dn. Manuel Antonio de Buenas =
y de Selera = Dn. Franco. Manrresa = Dn. Phelipe
Velluga = Canziller maior Dn. Joseph Suarez Uri-
be = Por el Rexistro = Dn. Joseph Suarez Uribe =
Tome razon Dn. Manuel de Vienza =
Don Nicolas Joseph de Robles, y Velasco Esto. ma-
yor delos hixos dalgo del Rey nro. señor la fize
escribir por su Mando. Con acuerdo de sus Alcaldes
delos hixos dalgo = Va emdo. = Serrano = Valga =
Corresponde esta Copia, y traslado Con la Real provision